

cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve, y de la Dirección General de Trabajo de treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta, ésta, desestimatoria de la alzada contra aquella, en cuanto imponen a la recurrente una sanción de multa de cien mil pesetas por infracciones a normas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en su lugar, debemos imponer e imponemos a la Entidad actora, una sanción de multa de cincuenta mil pesetas, debiendo procederse a devolver a la misma la cantidad que hubiere pagado con exceso; sin imposición de costas en el presente recurso.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**8108** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 133/1980, promovido por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de 4 de diciembre de 1979, de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 133/1980, interpuesto por don Jerónimo Menéndez Menéndez, contra resolución de 4 de diciembre de 1979 se ha dictado con fecha 8 de octubre de 1982, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso en parte, debemos anular y anulamos los acuerdos de la Junta de Energía Nuclear, en su Dirección General de Personal, de diez de junio de mil novecientos setenta y nueve, y del Ministerio de Industria y Energía, de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que en alzada confirma el anterior, acuerdos que dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico en cuanto deniegan a don Jerónimo Menéndez Menéndez, su petición para que le fuera reconocido complemento de destino por el puesto de Jefatura de Reclamaciones y Recursos Administrativos en el Departamento de Personal de esa Junta, reconociéndole como le reconocemos el derecho a percibir esa remuneración complementaria desde treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y siete, en la cuantía que le corresponda por ese puesto y que deberá señalar la Administración competente, absoyendo a la Administración demandada, de las demás pretensiones de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8109** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres de fecha 27 de enero de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 68/1980, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1980, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 27 de enero de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 17 de enero de 1980, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1982 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y acogida en la sentencia apelada, debemos revocar la referida sentencia de fecha veinti-

siete de enero de mil novecientos ochenta y uno, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres y desestimando el recurso contencioso interpuesto contra los acuerdos de la Dirección General de la Energía, de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, que confirmó, en alzada, la pronunciada por la Delegación Provincial de Industria y Energía de Cáceres, de catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que declaramos ajustadas a derecho; todo ello sin hacer condena en cuanto a las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8110** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 37.123, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 6 de octubre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 523/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 37.123, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, de fecha 6 de octubre de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1978, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1982, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por la representación del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, de seis de octubre de mil novecientos ochenta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**8111** *ORDEN de 14 de febrero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, interpuesto por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución tácita por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 110/1981, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra resolución tácita por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1982, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre de la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Jaén, en veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, impugnada en este recurso, en el particular relativo a que por la "Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.", se atien-